

AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

ORDENANZA FISCAL Nº 26

REGULADORA DE LA TASA POR

ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 h) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, se establece la tasa por utilizations privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se registrá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º Son sujetos pasivos de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	CALLE CATEGORÍA	EUROS
VADOS PERMANENTES		
1.- Uso particular, hasta dos vehículos	1	
2.- Uso particular, de tres vehículos en adelante por cada uno	"	23,34
3.- Usos industriales almacenistas y talleres	"	12,02
4.- Garajes públicos, por vehículo	"	70,35
5.- Plaza de garaje propietario en comunidades	"	12,02
6.- Por cada placa de reserva de aparcamiento	"	

a su expedición		12,02
7.- Por cada reserva de 5 metros lineales de vía pública para carga y descarga	“	
8.- Por cada reserva de 5 metros lineales de vía pública para aparcamiento exclusivo	“	17,15
		151,34
		302,65
CONCEPTO	CALLE CATEGORÍA	EUROS
9.- Por cada metro lineal de exceso o fracción se abonará la cuota que se obtenga de la aplicación de los epígrafes 7 o 8 según corresponda para cada metro con un recargo del 50% .	“	
10.- Se establecerá una bonificación del 30% en las reservas con un horario limitado.	“	
11.- Los trabajos de señalización de las reservas de vía pública se facturarán como trabajos y materiales a cargo de particulares.		

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º 1 La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso se procederá al prorrateo de la cuota, por meses.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, que se aprobarán anualmente y serán expuestos al público a efectos de reclamaciones, en las oficinas de la Casa Consistorial.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6º 1. Anualmente se aprobará un Padrón de contribuyentes, el cual será sometido a exposición pública por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

2. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
3. En los casos de altas en el aprovechamiento las personas o entidades interesadas en su concesión deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste detalladamente el aprovechamiento solicitado.
4. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
5. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización o cuando por causas que no les sean imputables no lleguen a utilizar el dominio público, podrán solicitar la devolución del importe correspondiente.
6. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.
7. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.
8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.
9. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

APROBACIÓN Y VIGENCIA
DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cuatro de Noviembre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,